SOLICITA SE DECRETA EMBARGO SOBRE CUENTAS DIGITALES.

Seños Juez:

FEDERICO TORCASSI, Abogado, T° 2001, F° 249 de la C.F.A.L.P., en mi carácter de Representante del Fisco y en representación del Fisco Nacional (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), manteniendo el domicilio constituido en los autos **caratulados "AFIP C/ PAJARO JOSE ALBERTO S/EJECUCION FISCAL", Expte. N° 60/2018 (B.D. 112/631503/2017)**, a V.S. respetuosamente digo:

I. Atento el estado de autos, sin que a la fecha el **demandado CUIT 23237470869** haya regularizado y/o cancelado la deuda aquí ejecutada, con el agravante de contar con el resultado negativo del Embargo General de Fondos y valores (SOJ BANCO), es que vengo por el presente a solicitar a V.S. el **Embargo sobre la cuenta de MERCADO PAGO (empresa a oficiar MERCADOLIBRE S.R.L., CUIT 30703088534, con domicilio en Av. Caseros N° 3039 Piso 2° CABA), que el demandado posee a su nombre cuyo CVU 0000003100046061202500 e identificación de cuenta 140844049 y sobre aquellas cuentas que en el futuro el demandado abra (art**. *3 ss y cc Ley 11683 y sus mod. Ley 27430) <<domicilio fiscal electrónico obligatorio previsto en la Ley Nro. 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, texto según Ley Nro. 27.430, artículo sin número incorporado a continuación de los artículos 3, 92 y 100 inciso g.>>),* hasta cubrir la suma reclamada en autos, con más el quince por ciento (15 %) del monto demandado presupuestado por intereses y costas del proceso, conforme a lo establecido en el art. 92 Ley 11.683 y sus modificaciones.

La entidad oficiada, deberá inmovilizar los fondos retenidos hasta la suma indicada, e informar al juez interviniente por cada retención practicada el tipo de activo retenido, su denominación, el monto que representan, la moneda en que se encuentran y, en caso de tratarse de moneda extranjera o digital, su valuación en moneda de curso legal a la fecha de respuesta.

La retención de los montos mencionados debe mantenerse hasta tanto mi mandante informe la regularización de la deuda o requiera a V.S. su transferencia a la cuenta de autos.-

II. En este orden, se solicita **se ordene librar oficio** ante la firma comercial supra indicada (vía publicador sistémico AFIP-DGI) a los fines de que proceda a tomar razón de la medida requerida.- (art. 92 – 96 ss y cc Ley 11.683 y sus mod. Ley 27.430).

Que amen de lo requerido supra, dejamos al mejor criterio de V.S. a fin de canalizar dicha cautelar, con el único fin de resguardar el crédito fiscal.

Provea V.S. de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.

FEDERICO TORCASSI
Abogado - Tº 201 – Fº 249 (C.F.A.L.P.)
Representante del Fisco
Administración Federal de Ingresos Públicos

Signature Not Verified
Digitally signed by FEDERICO TORCASSI
Date: 2022.03.03 18:38:24 ART